



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (19-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Fernando Peralta Galindo "PERALTA" (Real Valladolid Promesas)
Sergio Esteban Cestero "ESTEBAN" (Real Valladolid Promesas)
Sergio Ordoñez Manchado "SERGIO" (U.P. Langreo)
Alberto Bernardo Ruiz "BERNARDO" (C.D. Guijuelo)
Juan Pablo Barros Campos "JUAMPA" (S.D. Compostela)
Anton Vicente Adrio "ANTON" (S.D. Compostela)
David Añon Gonzalez "AÑON" (Coruxo F.C.)
MARTINEZ OTERO, DAVID (Coruxo F.C.)
Ivan Fernandez Alvarez "IVAN" (C.D. Covadonga)
Alberto Lora Ramos "LORA" (Club Marino de Luanco)
Miguel Cuesta Gutierrez "CUESTA" (Club Marino de Luanco)
Diego Diaz Alvarez "DIEGO" (Club Marino de Luanco)
Francisco David Grande Serrano "GRANDE" (Club Marino de Luanco)
Unai Hernández Lestón "UNAI" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
Fernández Gómez, Gabriel (C.D. Cayon)
Amin Abaradan Bouzaig "ABARADAN" (Ourense C.F.)
Jaime Jesus Marquez Frances "MARQUEZ" (Arandina C.F.)
Sergio Santa Cruz Hernandez "SANTA CRUZ" (Arandina C.F.)
Dalisson De Almeida Leite "DE ALMEIDA" (Pontevedra C.F.)
Jorge Delgado Caballero "DELGADO" (Rayo Cantabria)
Pablo Cesar Espina Ordoñez "PABLO ESPINA" (Real Aviles Industrial)
Pedro Orfila Artime "PEDRO" (Real Aviles Industrial)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Jose Luis Guerra Rodriguez (U.P. Langreo)
Marco Suárez Coronas Lastra (Real Oviedo Vetusta)
Juan Aspra Fernandez (Club Marino de Luanco)
Antonio Jesus Camacho Diaz "CAMACHO" (Zamora C.F.)
Marco Carrascal Garcia "CARRASCAL" (Rayo Cantabria)
Marcos Bustillo Aquesolo "BUSTILLO" (Rayo Cantabria)
Mario Jorin Gonzalez (Rayo Cantabria)

Por perder deliberadamente el tiempo

Luis Castro Lois "CASTRO" (Racing Club Villalbés)
Josep Caballe Martin "CABALLE" (S.D. Compostela)
Vazquez Cuervo Arango, Jaime (Real Oviedo Vetusta)
Daniel Eduardo Sotres Castañeda (R.S. Gimnastica de Torrelavega)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Daniel Garcia Rodriguez "GARCIA" (C.D. Guijuelo)
Pablo Antas Pereiro "PABLO ANTAS" (S.D. Compostela)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Javier Varela Gonzalez "JAVIÑO" (Racing Club Villalbés)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Juan Lopez Perez "JUAN" (U.P. Langreo)
Sergio Sánchez Gómez "GARBAN" (C.D. Guijuelo)
Iago Parga Diaz "PARGA" (C.D. Guijuelo)
Alvaro Casas Rancaño "CASAS" (S.D. Compostela)
Roberto Doncel Garcia "DONCEL" (Coruxo F.C.)
Carlos Parra Arauzo "PARRA" (Zamora C.F.)
Rely Selson Cabral De Barros "PONFERADINA" (Arandina C.F.)
Hajimari Ceesay I Hydar "CEESAY" (Arandina C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Alejandro Adrian Hernandez Santiago "ANDRIU" (Coruxo F.C.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Héctor Alonso Cosío "HECTOR ALONSO" (C.D. Cayon)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mario Sánchez García "MARIO SÁNCHEZ" (C.D. Guijuelo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Hernandez Castroagudin, Pablo (Club Marino de Luanco)	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))

III-DELEGADOS

GARCIA PRENDES, JOSÉ ANTIDIO (Club Marino de Luanco)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Marino de Luanco

Vistas las alegaciones formuladas por el CLUB MARINO DE LUANCO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Marino de Luanco ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión de su delegado D. José Antidio García Prendes, por las razones que describe en su escrito.

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes incidencias :

Club Marino de Luanco : En el minuto 85 el delegado GARCIA PRENDES, JOSÉ ANTIDIO fue expulsado por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro asistente Nº1 gesticulando y protestando a voz en grito desde fuera del área técnica en los siguientes términos: 'Me cago en mi madre, que te he pedido cambio'.

El Club solicita la anulación de la citada expulsión por las razones que se esgrimen en dichas alegaciones.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o cuestiones susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las acciones han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre las cuestiones aquí planteadas, debiendo atenernos al hecho recogido en el acta del partido.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, las argumentaciones del Club, es decir, de parte interesada, sin prueba alguna que las sustente, no pueden desvirtuar la presunción de veracidad de las apreciaciones arbitrales, debiendo ser considerada la actuación del delegado, consistente en "dirigirse al árbitro asistente gesticulando y protestando a voz en grito desde fuera del área técnica" como una actuación infractora del artículo 127 del Código Disciplinario, debiendo imponerse el grado mínimo que dicho precepto establece, es decir, suspensión de dos partidos y la multa accesoria correspondiente al club (art. 52).

Arandina C.F.

1º) Vistas las alegaciones del ARANDINA CF, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club Arandina C.F. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la amonestación de que fue objeto su jugador número 17 Rely Selson Cabral De Barros, por considerarla injusta.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado jugador consta la siguiente incidencia:

"Arandina C.F. : En el minuto 33 el jugador (17) Rely Selson Cabral De Barros fue amonestado por el siguiente motivo: Por dejarse caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de falta.-".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto al interpretar inadecuadamente el árbitro que el jugador fingió la caída, cuando realmente fue objeto de falta por parte del adversario, circunstancia que fundamenta en las pruebas fotográficas y videográficas de la jugada.

SEGUNDO.- Una vez más, hemos resaltar que para resolver la cuestión planteada, se ha de acudir, en primer lugar, el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, aunque se ha de admitir a efectos meramente dialécticos que las imágenes pueden inducir a considerar que -podría- haberse producido en error de interpretación subjetiva por parte del colegiado, como hemos afirmado en el fundamento anterior, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en su valoración o calificación en el terreno de juego, han de permanecer intocables.

La vigente normativa, no permite a los órganos disciplinarios rearbitrar los partidos y modificar decisiones como la que aquí es objeto de impugnación, recordemos aquí nuevamente lo dispuesto en el artículo 118.3 del CD:

“La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas.”

Es obvio que el jugador amonestado pudo dejarse caer al sentir el contacto del adversario, o bien, aumentar las consecuencias del contacto, cuestiones todas ellas citadas a título de ejemplo y que por constituir apreciaciones personales y subjetivas del colegiado, solo a él en exclusiva, y de forma excluyente, le corresponde determinar. En definitiva, y a los efectos de la resolución del tema aquí enjuiciado, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro.

Como conclusión, se ha de manifestar que tras la detenida observación de las pruebas aportadas, tal y como se ha solicitado en las alegaciones presentadas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende en base a los argumentos ya expuestos y la constatación de que las imágenes no constatan un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, debiendo permanecer por tanto inalterada la interpretación arbitral y su decisión de amonestar al jugador del club Arandina por los motivos recogidos en el acta arbitral.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Rely Selson Cabral De Barros como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.j) del Código Disciplinario de la RFEF, tras simular falta dentro del área del equipo adversario.

Pontevedra C.F.

2º) Vistas las alegaciones formuladas por el PONTEVEDRA CF, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club Pontevedra C.F. SAD ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador del citado Club, don Dalisson De Almeida Leite, quien actuó con el número 18 y fue amonestado en el minuto 40 del partido “por realizar una entrada a un contrario de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

forma temeraria en la disputa del balón”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, concluyendo por tanto su escrito, solicitando dicho Club se deje sin efecto la amonestación anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues efectivamente las imágenes muestran que el jugador amonestado realiza una entrada al adversario y golpea con su pie izquierdo en el derecho del jugador rival. En definitiva, hay un contacto entre los pies de ambos jugadores, siendo perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta debiendo confirmarse por tanto la amonestación que aquí ha sido objeto de impugnación. En definitiva, en absoluto se puede sostener la existencia de un error material y manifiesto.

Consiguientemente, se ha de sancionar con amonestación al jugador Dalisson De Almeida Leite (art. 118.1.a)).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (19-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Victor Parada Gonzalez "PARADA" (Deportivo Alavés SAD "B")
Daouda Doumbia "DOUMBIA" (Deportivo Alavés SAD "B")
Ruben Morillas Idoate "MORILLAS" (A.D. San Juan)
Xabier Olague Irisarri "OLAGUE" (C.D. Valle de Egües)
Koldo Berasaluce Ibarzabal "BERASALUCE" (S.D. Gernika Club)
Domenic Enrique Torres Orozco "TORRES" (Real Sociedad de Fútbol SAD "C")
Pablo Cortes Garcia "CORTES" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
PEREZ HIDALGO, ANGEL (Utebo F.C.)
Daiki Niwa "NIWA" (Arenas Club)
Gorka Laborda Garcia "LABORDA" (C.D. Izarra)
Javier Lopez Abadias "LOPEZ" (U.D. Barbastro)
Jelbat , Aymane (Athletic Club "B")
Algassimo Quicala Bari "BARI" (Athletic Club "B")
Jorge Dominguez Martinez (C.D. Calahorra)
Yasin Lorenzo Iribarren Es-Snibi "IRIBARREN" (Union Deportiva Logroñes)
Ramon Riego Garcia "RAMON" (C.D. Tudelano)
Joel Rodriguez Satorres "JOEL" (C.D. Tudelano)
Garcia Marañon, Juan (Naxara C.D.)
Miguel Martinez Pascual "MARTINEZ" (Naxara C.D.)
Almerge Viñuales, Javier (C.D. Brea)
Paul Valentin Miron "MIRON" (C.D. Brea)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Jaime Ismael Dios Aramendia "DIOS" (U.D. Mutilvera)
Gaizka Argente Murillo "ARGENTE" (S.D. Gernika Club)
Antonio Alberto Jiménez Sebastián "JIMÉNEZ" (C.D. Brea)

Por perder deliberadamente el tiempo

Eneko Ezcurra Arriaran "EZCURRA" (A.D. San Juan)
Juan Sebastian Serrano "SEBASTIAN" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Fabio Conte Barahona "CONTE" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Javier Albin Gomez "ALBIN" (C.D. Izarra)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Bujan De Rueda, Endika (Barakaldo C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Elfeld Winkler, Sebastian Andres (Deportivo Alavés SAD "B")
Garat Arano Otxotorena "ARANO" (U.D. Mutilvera)
Javier Ursua Noain "JAVI" (U.D. Mutilvera)
Ander Altxu Vidan "ALTXU" (A.D. San Juan)
Marcos Cuenca Aranda "CUENCA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Alejandro Fidel Jay Agustin "JAY" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Antonio Pedro Perez Conesa "ANTONIO" (Utebo F.C.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Lamadrid Zunzunegui, Diego (Arenas Club)
Endika Irigoyen Bravo "IRIGOYEN" (C.D. Izarra)
DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B")
Ruben Cantero Clemente "CANTERO" (C.D. Calahorra)
Alex Merino Rios "MERINO" (Naxara C.D.)
Javier Marcen Marcen "MARCEN" (C.D. Brea)
Javier Comeras Chueca "COMERAS" (C.D. Brea)
Alvaro Martin Espiau "MARTIN" (C.D. Brea)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Carlos Soroa Ochoa "SOROA" (U.D. Mutilvera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Josu Gallastegui Garate "GALLASTEGI" (S.D. Gernika Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
David Sanchez Mallo "SANCHEZ" (Utebo F.C.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Aritz Huete Beloki "HUETE" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Urko Ardanaz Valencia "ARDANAZ" (C.D. Izarra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alberto Vaquero Aguilar "VAQUERO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Israel Garcia Moreno "GARCIA" (U.D. Barbastro)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión., con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Eloi Goñi Arostegui "GOÑI" (U.D. Mutilvera)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

David Acaz Martinez "TXIKI" (C.D. Valle de Egües)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Beltran Juarez, German (S.D. Gernika Club)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Gonzalez Rubio, Óscar (C.D. Tudelano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lassa González, Luis Angel (C.D. Brea)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

Tomas De La Torre Verdejo Salinero "DE LA TORRE VERDEJO" (U.D. Mutilvera)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Valle de Egües

Visto lo recogido en el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, se recuerda lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, en el sentido de que para actuar como delegado de equipo debe disponerse de la correspondiente licencia federativa, por lo que se insta al CD Valle de Egües que extreme su diligencia adoptando las medidas oportunas para el cumplimiento de esta obligación



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (19-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Carlos Javier Polo Jimenez "POLO" (CF Badalona Futur)
Bonet Fernandez, Gerardo (CE Andratx)
Paul Alvarez Plazaola "ALVAREZ" (SCR Peña Deportiva)
Jorge Mena Martin "MENA" (SE Peña Independent)
Raúl Prieto Odena "RULO" (SE Peña Independent)
Marcos Bautista Piqueras "BAUTISTA" (SE Peña Independent)
Rodrigo Antonio Rodrigues (Valencia-Mestalla)
Cesar Tarrega Requeni (Valencia-Mestalla)
Iban Ribeiro De Aguiar Miranda "RIBEIRO DE AGUIAR" (S.D. Formentera)
Adrian Jose Perez Torrecilla "ADRIAN" (Torrent C.F.)
Manuel Jesus Vazquez Florido "CHULI" (Club Lleida Esportiu)
Pere Martinez Sastre "MARTINEZ" (Cerdanyola del Valles F.C.)
Nil Garrido Estrada "GARRIDO" (C.E. Manresa)
Marc Cuello Diaz "CUELLO" (C.E. Manresa)
Yaya Sidibe "SIDIBE" (C.E. Manresa)
Domingo Lafuente, Mario (Club Esportiu Europa)
Noel Carbonell Bosch "CARBONELL" (Club Esportiu Europa)
Marcos Ambrosio Mendes Singa "MENDES" (Hércules Alicante CF)
Hugo Sanz Perez (Hércules Alicante CF)
Ignacio Vila Catalá (U.D. Alzira)
Kevin Stephen Toner "STEPHEN" (C.F. La Nucia)
Javier Martin Contreras "MARTIN" (C.F. La Nucia)
Emilio Lucas Viña "LUCAS" (Terrassa Futbol Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Josue Rodriguez Gimenez "RODRIGUEZ" (U.E. Sant Andreu)
Carlos David Moreno Hernandez "CARLOS DAVID" (At. Saguntino)
Javier Cendon Hernandez "CENDON" (Hércules Alicante CF)
Manel Busquets Rude "BUSQUETS" (U.D. Alzira)

Por perder deliberadamente el tiempo

Hugo Gonzalez Sotos (Valencia-Mestalla)
Christian Albert Simo "CHRISTIAN" (Torrent C.F.)
Alejandro Sanchez Benitez "ALEX" (Cerdanyola del Valles F.C.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Isidro Miguel Jareño Nuñez "JARERO" (SE Peña Independent)
Francisco Jesus Caturla Corpas "CATURLA" (S.D. Formentera)
EL HARCHI KHALFI, ISMAIL (S.D. Formentera)
Paredes Garcia, Antoni (U.E. Sant Andreu)
Joan Campins Vidal "CAMPINS" (Club Lleida Esportiu)
Kalvin Ketu Jih "KETU" (Hércules Alicante CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Isaiah Jeronimo Navarro Diaz "NAVARRO" (CF Badalona Futur)
Jose O De La Cruz Mangas "DE LA CRUZ" (SCR Peña Deportiva)
Alejandro Revuelta Montero "REVUELTA" (SE Peña Independent)
Jaime De Las Marinas Gil "DE LAS MARINAS" (S.D. Formentera)
Enrique Ferreres Peris (S.D. Formentera)
CASADESÚS CASTRO, PAU (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")
Angel Cano Moro "ANGEL" (Torrent C.F.)
Angel Climent Tatay "ANGEL" (Torrent C.F.)
Juan Ramon Martinez Hernandez "MARTINEZ" (Torrent C.F.)
Neider Yessy Lozano Renteria "NEIDER" (Club Lleida Esportiu)
Enrique Torrent Rallo "KIKE" (At. Saguntino)
Roan Riera Bañuls "RIERA" (At. Saguntino)
Jordi Mareña Gumbau (U.D. Alzira)
Mariano Sanz Novillo "SANZ" (C.F. La Nucia)
Gil Muntadas Camprubi "MUNTADAS" (Terrassa Futbol Club)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Flaque Mccrae, Adrian Nicolas (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Martin Tejon Fauli "TEJON" (Valencia-Mestalla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alberto Gorriz Semper "GORRIZ" (S.D. Formentera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sergio Montero Ortiz "MONTERO" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Joan Monterde Raygal "MONTERDE" (C.F. La Nucia)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Manuel Exposito Salinas "SALINAS" (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor.. (Artículo: 130.1)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ferran Costa Pinazo "COSTA" (CF Badalona Futur)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Contreras Campaña, Jose Manuel (CE Andratx)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Sergio Escobar Cabus "SERGIO" (At. Saguntino)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 124)
Sergio Escobar Cabus "SERGIO" (At. Saguntino)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, una vez finalizado el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

CF Badalona Futur

Se recuerda lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, respecto a la obligatoriedad de disponer de la correspondiente licencia federativa para realizar las funciones de delegado/a de equipo y de delegado/a de campo, que no podrán simultanearse, por lo que se requiere a ambos clubes que extremen su diligencia para el cumplimiento de esta norma.

CE Andratx

Se recuerda lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, respecto a la obligatoriedad de disponer de la correspondiente licencia federativa para realizar las funciones de delegado/a de equipo y de delegado/a de campo, que no podrán simultanearse, por lo que se requiere a ambos clubes que extremen su diligencia para el cumplimiento de esta norma.

SCR Peña Deportiva

Vistas las alegaciones formuladas por el club SCR PEÑA DEPORTIVA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club SCR Peña Deportiva ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a tarjeta roja mostrada a su jugador D. Manuel Expósito Salinas.

Efectivamente, en el acta arbitral de consta que el citado jugador fue expulsado "Por golpear con el brazo en la cara de un contrario, derribándole, estando el balón en juego, pero no a distancia de ser jugado, haciendo uso de fuerza excesiva".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba fotográfica y videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, solicitando dicho Club que se deje sin efectos disciplinarios la cartulina roja mostrada.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues tanto en razón a la lejanía de la imágenes videográficas como de las fotografías



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

presentadas, no solo no se acredita la equivocación del árbitro, ni menos aún, que haya podido cometer un error grave, objetivo, grosero, material y ajeno a cualquier distinta interpretación, siendo por el contrario perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta.

Consiguientemente, se ha de considerar a D... Manuel Expósito Salinas como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

SE Peña Independent

Visto el apartado 6 del acta arbitral, se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en disposición general quinta de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, por lo que se requiere al SE Peña Independent que extreme su diligencia, adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta obligación en los partidos que dispute en sus instalaciones deportivas, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del vigente Código Disciplinario de la RFEF en caso de incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-11-2023

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (19-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Delgado Dominguez, Julio (Marbella F.C.)
Sergio Garcia Blanco "SERGIO GARCIA" (C.D. San Roque de Lepe)
Hassou Diaby Ndiaye "HASSOOU" (C.D. San Roque de Lepe)
Jose Manuel Espinar Lerida "ESPINAR" (C. Atº. Antoniano)
Israel Dominguez Velasco "DOMINGUEZ" (Sevilla Atlético)
Lazaro Antonio Hernandez Rodriguez "HERNANDEZ" (Mar Menor Club de Futbol)
Raul Gonzalez Robles "GONZALEZ" (Mar Menor Club de Futbol)
Gaston Joaquin Valles Velazquez "VALLES" (Vélez C.F.)
Rafael Luis Salama Castillo "SALAMA" (Vélez C.F.)
Ramon Blazquez Soria "BLAZQUEZ" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Yasser El Arbaoui M'rabet Tamsamani "EL ARBAOUI" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Boubakar Barry "BARRY" (Cádiz C.F. Mirandilla)
Javier Lopez Cisneros "JAVI" (El Palo CF)
Adrián Revilla Valcárcel "ADRIÁN REVILLA" (Orihuela C.F.)
Alonso Pena, Blas (Aguilas F.C.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Duran Oliver, Joan M (Mar Menor Club de Futbol)
Cesar Llopis Ruiz "LLOPIS" (El Palo CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Albert Ramis Luque "RAMIS" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Antonio Miguel Hermosin Ordoñez "HERMOSIN" (C. Atº. Antoniano)
Musa Drammeh Jaiteh "DRAMMEH" (Sevilla Atlético)
Gonzalo Sebastian Miranda Miranda "MIRANDA" (Mar Menor Club de Futbol)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Iñigo Celihueta Gil "CELIHUETA" (Mar Menor Club de Futbol)
Diego Ruiz Molina "RUIZ" (Mar Menor Club de Futbol)
Jose Miguel Bernal Ortiz "BERNAL" (Mar Menor Club de Futbol)
Antonio Francisco Navas Vargas "NAVAS" (Vélez C.F.)
Carlos David Cobo Guillen "COBO" (El Palo CF)
Borja Díaz Herrero "DÍAZ" (C.D. Estepona Fútbol Senior)
Miguel Angel De Las Cuevas Barbera "DE LAS CUEVAS" (Orihuela C.F.)
Sergio Mendinueta Bellon "MENDINUETA" (Orihuela C.F.)
Lopez Ross, Martin (C.D. Manchego Ciudad Real)
GIL DIAS, JOAO (C.D. Manchego Ciudad Real)
HILDERINK, MILAN JO FRANS (C.D. Manchego Ciudad Real)
Ayan Galvañ Carvajal "GALVAÑ" (F.C. Cartagena "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-11-2023

Sergio Blazquez Sanchez "TEKIO" (Mar Menor Club de Futbol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Duran Gonzalez Calero, Juan (C.D. Manchego Ciudad Real)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Guillermo Bernabeu Nortes "BERNABEU" (F.C. Cartagena "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Roberto Sierra Galvez "ROBERTO" (El Palo CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
---	---

II-CLUBES

C. Atº. Antoniano	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (Artículo: 133)
Futbol Club La Union Atletico	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (Artículo: 133)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Adrian Ruiz Gracia "RUIZ" (Yeclano Deportivo)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
David Rives Gambin "RIVES" (F.C. Cartagena "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C. Atº. Antoniano

Visto el apartado 2.C. del acta arbitral del referido partido, en el que se recoge que "El CA Antoniano no presenta licencia federativa de médico", se reitera la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en disposición general quinta de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, de lo que fue advertido ese club en resolución de este Juez Disciplinario de fecha 18 de octubre pasado, por lo que procede la imposición al Atlético Antoniano de una sanción de multa en cuantía de 250 €, por infracción del artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF

Futbol Club La Union Atletico

Visto el apartado 2.C. del acta arbitral del referido partido, en el que se recoge que "El equipo local FC LA UNIÓN ATLÉTICO: se hace constar que dicho equipo no presenta ficha de médico ni tampoco médico colegiado", se reitera la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en disposición general quinta de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, de lo que fue advertido ese club en resolución de este Juez Disciplinario de fecha 18 de octubre pasado, por lo que procede la imposición al Atlético Antoniano de una sanción de multa en cuantía de 250 €, por infracción del artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF.

Asimismo, en lo que respecta a las observaciones recogidas en el apartado 5, se recuerda la obligación que viene impuesta a



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-11-2023

los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 226.1 del Reglamento General de la RFEF, en relación con la Regla 1 de las de Juego de la International F.A. Board (El terreno de juego), apartados 9 "Área técnica" y 10. "Porterías", y se requiere al FC La Unión Atlético que extreme su diligencia adoptando con inmediatez las medidas necesarias para subsanar las deficiencias observadas.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (19-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Succes Loukou "LOUKOU" (C.F. Talavera de La Reina)
Jose Ramon De Diego Martin "DE DIEGO" (U.D. Montijo)
Facundo Esnaider Ruiz "ESNAIDER" (Getafe C.F. "B")
Guillermo Castrillejo Manso "GUILLE" (CD Badajoz)
Adrian Luque Martinez "LUQUE" (U.D. San Sebastian de Los Reyes)
BEKHOUCHA LEMMAL, ISMAEL (U.D. San Sebastian de Los Reyes)
Yago Gandoy Martinez "GANDOY" (C.D.A. Navalcarnero)
Mouhamadou Moustapha Gning "MOUSTAPHA" (C.D. Numancia de Soria)
DIAMANKA BALDE, PAPE MALY (C.D. Numancia de Soria)
Hakim Elmokh Badr (A.D. Union Adarve)
Ivan Sanchez Ruiz "SANCHEZ" (A.D. Union Adarve)
Christian Molina Obiang "MOLINA" (C.D. Illescas)
Juan A Rodriguez Alonso "RODRIGUEZ" (Avia Car San Fernando)
Cristian D Ribalta Santana "RIBALTA" (Avia Car San Fernando)
Alejandro Altube Suarez "ALTUBE" (C.D. Atlético Paso)
Jose David Pilo Tienza "PILO" (C.D. Atlético Paso)
Villajos Exposito, Michael (A.D. Llerenense)
Vola , Diego José (A.D. Llerenense)
Francisco Jose Perez Hernandez "PEREZ" (CDE Ursaria)
Pablo Jordan Infante "JORDAN" (CDE Ursaria)
TELLECHEA PACHECO, IGNACIO (C.Pvo. Cacereño SAD)
Javier Marcos Lucero "JAVI MARCOS" (Gimnástica Segoviana C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Oscar Gonzalez Hernandez "GONZALEZ" (C.D. Mensajero)
De Salles Oliveira, Eduardo (C.D. Mensajero)
Luis Alberto Meseguer Villanueva "MESEGUER" (A.D. Union Adarve)
Eduardo Víaña Campuzano "VIAÑA" (C.D. Illescas)
Fermin Aleman Marrero "ALEMAN" (Avia Car San Fernando)
Stephane Serbourdin Cruz "SERBOURDIN" (Avia Car San Fernando)
Francisco Javier Viñuela Campos "VIÑUELA" (C.Pvo. Cacereño SAD)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Fernando Llorente Mañas "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jose Manuel Gallego Campos "GALLEGO" (C.F. Talavera de La Reina)
Sanchez Carrasco, Jesus (U.D. Montijo)
Bravo Antunez, Alejandro (U.D. Montijo)
John Joe Patrick Finn Benoa "FINN" (Getafe C.F. "B")
Felipe Rodriguez Chacartegui "RODRIGUEZ" (CD Badajoz)
Facundo Rafael Alvarez "ALVAREZ" (C.F. Villanovense)
Mario Gonzalez Casado "GONZALEZ" (C.F. Villanovense)
David Sanz Fernandez "SANZ" (C.D. Numancia de Soria)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Javier Vicario Yagüe "VICARIO" (C.D. Numancia de Soria)
David Alfonso Romero "ALFONSO" (C.D. Numancia de Soria)
Alberto Alburquerque Reus "ALBURQUERQUE" (A.D. Union Adarve)
Sergio Nanclares Agüero "NANCLARES" (C.D. Guadalajara)
Ivan Del Olmo Contreras "DEL OLMO" (C.D. Guadalajara)
Jose David Molina Gonzalez "MOLINA" (C.D. Illescas)
Adrian Chaves Plaza "CHAVES" (C.D. Illescas)
Victor Garcia Mingo "GARCIA" (C.D. Illescas)
Pedro Caballero Toro "CABALLERO" (A.D. Llerenense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ignacio Loyola Abeledo Rute "ABELED0" (C.F. Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ruyman Arteaga Garcia "ARTEAGA" (C.D. Mensajero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alcalde Tellado, Jacobo (CDE Ursaria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Stevens Sanchez Barreto "BARRETO" (C.D. Guadalajara)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Iker San Vicente Marquinez "SAN VICENTE" (A.D. Llerenense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Alberto Miñambres Barros (A.D. Union Adarve)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Omar Adolfo Vazquez Velazquez "VAZQUEZ" (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Florido Martin, Antonio Armiche (C.D. Mensajero)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Pablo Nozal Hernandez "NOZAL" (C.D. Illescas)	2 partidos de suspensión por Conducta contraria al buen orden deportivo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Illescas

Vistas las alegaciones formuladas por el CD Illescas, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- EI CLUB DEPORTIVO ILLESCAS ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión del técnico D. Pablo Nozal Hernández, por las razones que describe en su escrito.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes incidencias :

C.D. Illescas: En el minuto 45 el técnico Pablo Nozal Hernandez fue expulsado por el siguiente motivo: Por encararse violentamente con varios miembros del cuerpo técnico adversario en el interior del túnel de vestuarios, dirigiéndose hacia ellos a voz en grito y debiendo ser sujetado por el delegado de su equipo. Posteriormente empleo los siguientes términos contra un miembro indeterminado del equipo contrario: "¡Te voy a reventar la cabeza!".

El Club solicita la práctica de prueba testifical del árbitro y, en su caso, de los árbitros asistentes (o ampliación del contenido del acta), con el fin de corroborar la veracidad de cuanto se contiene en el presente escrito

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o cuestiones susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las acciones han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre las cuestiones aquí planteadas, sin que resulte procedente la prueba testifical propuesta, habida cuenta la claridad con que el acta está redactada por el árbitro del partido.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, las argumentaciones del Club, es decir, de parte interesada, sin prueba alguna que las sustente, no pueden desvirtuar la presunción de veracidad de las apreciaciones arbitrales, debiendo ser considerada la actuación del entrenador como infractora del artículo 129 del Código Disciplinario, por conducta contraria al buen orden deportivo, que se ha de sancionar en el grado medio que dicho precepto establece, habida cuenta que la actuación ha sido considerada como de violenta, gritando y teniendo que ser sujetado, amenazando además con "reventar la cabeza" a un miembro del equipo adversario, sin que la ausencia de identificación del sujeto pasivo, suponga indefensión alguna a efectos disciplinarios. Tampoco se puede aceptar que supuestos insultos recibidos, por otra parte no probados, justifiquen ni atenúen la responsabilidad disciplinaria, debiendo imponerse el grado medio que dicho precepto establece, es decir, suspensión de dos partidos, habida cuenta que constan en los archivos federativos sanciones anteriores que impiden aplicar la atenuante recogida en el artículo 10, apartado c), "no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva" (V. Gr. esta temporada sanción de fecha 18/10/23; y la pasada temporada, sanción de fecha 30/5/23).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-11-2023

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:12 (19-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Jesus Rodriguez Caraballo "RODRIGUEZ" (Betis Deportivo Balompié)

Sergio Leon Soto "LEON" (Futbol Club La Union Atletico)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Angel Ortiz Monterrey "ORTIZ" (Betis Deportivo Balompié)

Walter Damian Navarro Edreira "NAVARRO" (Futbol Club La Union Atletico)